

REGLAMENTO DE VIÁTICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO¹

Para los efectos del presente reglamento, se entiende que forman el personal del Ministerio Público quienes sirven cargos consultados en su respectiva planta, ya sean fiscales y funcionarios, los que indistintamente podrán ser individualizados como “empleados” o “funcionarios” o “trabajadores”. No obstante, se considerarán que forman también parte del personal, quienes se desempeñen contratados a honorarios (“servidores”), cuando concurren las circunstancias excepcionales a que este reglamento se refiere.

Artículo 1º.- Concepto de viático. Los empleados del Ministerio Público que, en su carácter de tales y por razones de cumplimiento de comisiones de servicio o cometidos funcionales, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro o fuera del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

Artículo 2º.- Derecho a la Percepción de Viático. El derecho a viático se genera en favor de todo empleado, funcionario, trabajador o servidor de este Ministerio cuando, durante el cumplimiento de una comisión de servicio, incurra en un gasto de alimentación o alojamiento que en forma excepcional deba realizar en razón de la comisión que está llamado a desempeñar. No se generará este beneficio por la mera ausencia del lugar de trabajo.

El viático, tanto si el cometido se realiza dentro como fuera del país, constituirá un beneficio de carácter compensatorio de los desembolsos relativos a alimentación y alojamiento en que incurre el empleado que cumple una comisión de servicios o cometido funcionario fuera del lugar de su desempeño habitual, por lo cual no tendrá derecho a este estipendio quien no incurra en alguno de esos

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N°904/2018, de 17 de mayo de 2018.

gastos, toda vez que éste es el elemento que determinará el otorgamiento de la referida franquicia y no la mera ausencia del lugar de trabajo. Los gastos en que el funcionario incurra deben ser, además, extraordinarios, elemento que se entenderá que no concurre cuando se dispone el cumplimiento de una comisión dentro de la misma ciudad.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. El sistema de viáticos y las normas contenidas en este reglamento se aplicarán a todos los fiscales, funcionarios y servidores del Ministerio Público, cualquiera sea la calidad en que sus servicios hayan sido contratados y siempre que concurren los restantes presupuestos que este reglamento prevee.

Artículo 4º.- Autorizaciones de comisiones de servicio. Toda comisión de servicios o cometido funcionario que genere gastos debe disponerse por resolución interna, previa a su ejecución o, al menos, previa a los giros que ordenen el pago del beneficio. También pueden disponerse anticipos para cometidos a ejecutarse en un plazo breve, sin perjuicio de dejar constancia de que se concedió un anticipo en la resolución que al efecto se emita posteriormente.

Corresponderá al Fiscal Nacional autorizar las comisiones de servicio en el extranjero de los Fiscales Regionales, fiscales adjuntos y funcionarios del Ministerio Público. Las comisiones de servicio en el territorio nacional de los funcionarios de la Fiscalía Nacional y de los Fiscales Regionales serán autorizadas por el Director Ejecutivo Nacional.²

Las comisiones de servicio en el territorio nacional de fiscales adjuntos y de los funcionarios de las Fiscalías Regionales serán autorizadas por los respectivos Fiscales Regionales. Cuando se trate de comisiones de servicio de funcionarios dentro de la correspondiente región, podrán ser autorizadas por los Directores Ejecutivos Regionales respectivos.³

Las resoluciones que autoricen las comisiones de servicio en el territorio nacional o en el extranjero de los funcionarios y fiscales a los cuales se aplica este reglamento, deberán establecer si éstos tienen derecho a pasaje y/o viáticos, el

² Inciso modificado por Resolución FN/MP N°57/2010, de 13 de enero de 2010.

³ Inciso modificado por Resolución FN/MP N°567/2007, de 7 de marzo de 2007.

monto de estos últimos e imputación que tendrá el gasto que demanden ambos beneficiarios.

Cuando la comisión deba efectuarse en el extranjero, la resolución que así lo disponga deberá ser fundada, determinando la naturaleza de ésta y las razones de interés público que la justifican, a menos de tratarse de misiones de carácter reservado, en que será suficiente establecer que el empleado se designa en misión de confianza. En todo caso, la resolución especificará si el empleado seguirá ganando las remuneraciones asignadas a su cargo u otras adicionales, en moneda nacional o extranjera, debiendo indicarse la fuente legal a que deba imputarse el gasto y el plazo de duración de la comisión.

Artículo 5º.- Lugar de Desempeño Habitual. Para todos los efectos del pago de viáticos se entenderá por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de la Fiscalía en que preste su servicio, atendida su destinación.

En el caso de las comisiones de servicio que deban cumplirse en el territorio nacional debe entenderse que:

a) ⁴ Constituirán una misma localidad, para estos efectos, los conglomerados urbanos o suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistema de movilización colectiva que los intercomuniquen o sirvan en conjunto las distintas comunas que los integren.

Se dará aplicación en esta materia a lo dispuesto en el Decreto N° 90 de 21 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que define localidades para el efecto del pago de viáticos y cuyo texto consigna lo siguiente:

Constituirán una misma localidad, para los efectos del pago de viáticos, los siguientes conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes.

A. En la Región de Tarapacá:

Las comunas de Alto Hospicio e Iquique, a excepción de la localidad de Punta Lobos de la comuna de Iquique.

⁴ Letra a) sustituida por Resolución FN/MP N° 904/2018, de 17 de mayo de 2018.

B. En la Región de Antofagasta:

Las comunas de Antofagasta y Mejillones, a excepción de las localidades de Aguas Blancas, Coloso, Salar Punta Negra, Mantos Blancos, Isla Santa María, todas de la comuna de Antofagasta, y Caleta Los Hornos de la comuna de Mejillones.

C. En la Región de Atacama:

La comuna de Copiapó, a excepción de las localidades de Carrera Pinto, Castilla, Cerro Blanco, Monte Amargo, Punta de Díaz, Punta Negra, Puquios, San Miguel, Toledo y Totoral.

D. En la Región de Coquimbo:

Las comunas de La Serena, Coquimbo, a excepción de las localidades de Camarones y El Tangué de la comuna de Coquimbo.

E. En la Región de Valparaíso:

Un primer conglomerado conformado por las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué, Villa Alemana, Limache, Olmué, Quillota y Quintero.

Un segundo conglomerado, conformado por las comunas de Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio y Santo Domingo, con excepción de las localidades de Las Palmas y El Rosario en la comuna de Cartagena, las localidades de Cuncumén y Leyda en la comuna de San Antonio, y las localidades de Yali y El Convento en la comuna de Santo Domingo.

F. En la Región Metropolitana:

Las comunas de Santiago, San Miguel, San Joaquín, San Ramón, La Cisterna, San Bernardo, Puente Alto, La Granja, La Pintana, La Florida, Peñalolén, Macul, Ñuñoa, La Reina, Las Condes, Providencia, Conchalí, Quilicura, Renca, Lo Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Pudahuel, Estación Central, Maipú, Cerrillos, El Bosque, Recoleta, Vitacura, Lo Espejo, Independencia, Pedro Aguirre Cerda, Huechuraba, Lo Barnechea, Lampa, Calera de Tango,

Padre Hurtado, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Buin, Paine, Pirque, y Colina, con excepción de la localidad de Farellones de la comuna de Lo Barnechea y las localidades de Chacabuco, Peldehue y Colina Oriente, de la comuna de Colina.

G. En la Región del Libertador Bernardo O'Higgins:

Las comunas de Rancagua, Machalí, Codegua, Mostazal, Graneros, Olivar, Requínoa, Coinco, Coltauco y Doñihue, con la excepción de las localidades de El Pangal, El Teniente, Coya, Los Perales y Caletones, de la comuna de Machalí, la localidad de La Leonera en la comuna de Codegua, las localidades de Penco y La Punta en la comuna de Mostazal, la localidad de Cauquenes en la comuna de Requínoa y las localidades de Idahuillo e Idahue en la comuna de Coltauco.

H. En la Región del Maule:

Las comunas de Talca, Maule, Pelarco, Penciahue, San Clemente, y San Rafael, con la excepción de las localidades de Mariposas, Bajos de Lircay, Maitenes, Los Montes, Cerro Colorado, Rincón, Picazo, Vilches y Curinque, de la comuna de San Clemente.

I. En la Región del Biobío:

Un primer conglomerado conformado por las comunas de Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Penco, Talcahuano, Hualpén, Coronel y Lota.

Un segundo conglomerado conformado por las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

J. En la Región de la Araucanía:

Las comunas de Temuco y de Padre Las Casas.

K. En la Región de los Lagos:

Las comunas de Puerto Montt, Llanquihue, Frutillar y Puerto Varas, con la excepción de las localidades de Panitao, Tepual, El Gato, Maillén, Lenca, Quillaipe y Correntoso, en la comuna de Puerto Montt y las localidades de Ensenada Ralún, Peulla y Los Riscos, en la comuna de Puerto Varas.

b) Asimismo y sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, también se considerará que constituyen para estos efectos una misma localidad los conglomerados urbanos o suburbanos que se encuentren hasta 80 kilómetros de distancia del lugar de desempeño habitual del funcionario o empleado siempre que cuenten con sistema de movilización colectiva, buses interurbanos, taxis colectivos que los intercomuniquen en forma directa y expedita.

Artículo 6º.- Monto del Viático Completo. Por día completo en que el empleado o funcionario pernocte fuera de su lugar de desempeño habitual, se genera derecho al viático completo, (100%), salvo las excepciones que expresamente se establecen en el presente reglamento.

El monto diario del viático para los empleados del Ministerio Público corresponderá a cada uno de los cargos, según su grado, en la proporción, porcentaje y forma que determine la ley.⁵

Artículo 7º.- Monto del Viático para comisiones de servicio en el Extranjero. Fíjense los siguientes montos básicos, en dólares estadounidenses, a los viáticos que correspondan a los empleados del Ministerio Público, que viajen al extranjero en cumplimiento de comisiones de servicio:

Funcionarios de grado I	US\$ 70 diarios
Funcionarios de grado II	US\$ 60 diarios
Funcionarios de grado III a V	US\$ 50 diarios
Funcionarios de grado VI a XI	US\$ 40 diarios
Funcionarios de grado XII a XIX	US\$ 35 diarios

Según sea el país en que deba cumplirse la comisión de servicio, los montos básicos indicados se incrementarán en el porcentaje de asignación de costo de vida que corresponda aplicar según tabla vigente establecida por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial.⁶

Artículo 8º.- Cálculo del Viático. El viático se calculará sobre la base del sueldo asignado al grado que corresponda, aún cuando el interesado no cumpla jornada completa.

En el caso de los servidores contratados a honorarios para realizar una o más tareas específicas como la selección del personal u otras que por su naturaleza deban cumplirse fuera del lugar de su contratación, corresponderá efectuar pago de viático solamente si los desplazamientos que el servidor deba

⁵ Inciso sustituido por Resolución FN/MP N°147, de 23 de enero de 2017.

⁶ Inciso sustituido por Resolución FN/MP N°147, de 23 de enero de 2017.

efectuar para dar cumplimiento a las referidas tareas han debido hacerse en circunstancias, por razones o situaciones no contempladas en su contrato, lo que corresponderá determinar al Jefe Superior del Servicio. En este evento, el pago deberá calcularse como si el servidor estuviere asimilado al grado IX de la Escala del Poder Judicial, si es Profesional o al Grado XIV si es Técnico.

Si el contrato es específico para efectuar una tarea en determinado lugar que no sea el mismo de la contratación, no podrá pagarse viático alguno toda vez que en la suma pactada por concepto de honorarios se entenderán incluidas las expensas en que es presumible que el servidor incurra por concepto del traslado.

Artículo 9º.- Viático Parcial. Si el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, o pernoctare a bordo de trenes, buses, vehículos, buques o aeronaves, sólo tendrá derecho a percibir el 40% del viático que le corresponda.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, quienes deban cumplir comisiones en lugares que, a juicio de la autoridad que dispone la comisión, puedan considerarse comprendidos en la letra b) del artículo 5º del presente reglamento, podrán tener derecho a reembolso del gasto que efectivamente hagan en alimentación, el cual deberá ser documentado y expresamente autorizado por el Director Ejecutivo Nacional para la Fiscalía Nacional y los Fiscales Regionales o por los Directores Ejecutivos Regionales, según corresponda para las fiscalías regionales y locales. El referido reembolso no podrá ser de un monto superior al del viático parcial que hubiese correspondido percibir.⁷

Sin perjuicio de lo expresado, en todas aquellas situaciones en que el empleado o funcionario regrese antes de las 14 horas del último día de su comisión, no tendrá derecho a viático por ese día.

Artículo 10º.- Limitaciones a la Percepción Completa del Viático. Los trabajadores tendrán derecho al 100% del viático completo que corresponda de acuerdo con el artículo 6º de este reglamento, por los primeros 10 días, seguidos o alternados en cada mes calendario, en que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual en cumplimiento de cometidos o comisiones de servicio

⁷ Inciso modificado por Resolución FN/MP N°567/2007, de 7 de marzo de 2007.

dentro del territorio nacional. Por los días de exceso sobre 10 en cada mes calendario, sólo tendrán derecho al 50% del viático correspondiente.

En todo caso, los trabajadores no podrán tener derecho, en cada año presupuestario, a más de 90 días, seguidos o alternados, con 100% del viático completo que les corresponda. Los días de exceso sobre 90 darán derecho al 50% del viático respectivo.

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, podrá disponerse, una vez en cada año calendario respecto de un mismo funcionario, el cumplimiento de comisiones de hasta 30 días continuados, prorrogables hasta por otros 15 días, con goce de viático completo, sin perjuicio de lo cual seguirá rigiendo, respecto de los demás meses calendario, el límite del inciso primero y, respecto del año calendario, el límite del inciso segundo, ambos de este mismo artículo. Esta facultad solamente la ejercerán el Director Ejecutivo Nacional cuando se trate de empleados de la Fiscalía Nacional y los Fiscales Regionales cuando se trate de empleados de las respectivas Fiscalías Regionales y Locales debiendo las prórrogas consultarse, en su caso, al Jefe Superior del Servicio.

Se entiende por año presupuestario para los efectos del presente reglamento el período de vigencia de la Ley de Presupuestos, esto es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cuando el lugar de destino del funcionario comisionado al extranjero se encuentre a menos de 500 kilómetros de la frontera chilena o en cualquier punto de la República Argentina, con excepción de las ciudades de Buenos Aires, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, el viático diario correspondiente se reducirá en un 50%.

Por resolución fundada del Fiscal Nacional se podrá autorizar el goce de viático completo, respecto de fiscales o funcionarios que excedan las limitaciones establecidas en los incisos primero y segundo de este artículo.⁸

Artículo 11º.- Normas Especiales Sobre Viáticos. En todas aquellas situaciones en que los empleados y funcionarios del Ministerio Público deban cumplir comisiones de servicio en el territorio nacional o en el extranjero que coincidan con

⁸ Inciso incorporado por Resolución FN/MP N° 2126/2005 de 31 agosto de 2005.

la circunstancia de haber recibido invitaciones de parte de una o más entidades, empresas, universidades, organismos, institutos o cualquier otra organización que se haga cargo de sus gastos de alojamiento y alimentación en forma total o parcial, el empleado o funcionario estará obligado a renunciar al viático en el o los rubros financiados por la entidad que le ha formulado la invitación .

Atendido que el viático es una franquicia compensatoria cuyo fin es solventar los egresos en que incurra un empleado que se encuentra en comisión de servicios con ocasión de su desempeño, no procede su otorgamiento cuando no deba incurrir en tales expensas por haberle sido proporcionadas las prestaciones correspondientes por la entidad que invita. Cuando el funcionario no incurra en gastos por haberle sido proporcionado el alojamiento y la alimentación, que son aquéllos que tiende a cubrir el mencionado estipendio, no tendrá derecho a percibirlo.

Por lo tanto, de los incisos anteriores se desprende que pueden producirse las siguientes situaciones:

- a) Si la invitación cubre los gastos de alojamiento y alimentación, el funcionario no tendrá derecho a percibir viático alguno de parte del Ministerio Público.
- b) Si la invitación cubre los gastos de alojamiento y no los de alimentación, el funcionario tendrá derecho a percibir el 40% del viático diario asignado según su grado.
- c) Si la invitación cubre los gastos de alimentación y no los de alojamiento, el funcionario tendrá derecho a percibir el 60% del viático diario asignado según su grado.

Ahora bien, sin perjuicio de lo precedentemente señalado, en los casos en que el empleado o funcionario que viaja con gastos pagados total o parcialmente por cualquier entidad distinta de este Ministerio Público deba incurrir en algún gasto de alimentación, podrá solicitar su reembolso debiendo al efecto rendir el gasto pertinente acreditando con boletas o comprobantes la realización efectiva de las expensas que invoca. En tal evento, si la autoridad que ordenó la comisión considera pertinente el gasto efectuado, podrá autorizar expresamente el referido

reembolso cuyo valor, en todo caso, no podrá exceder por día del 40% del monto del viático diario asignado a su grado y se efectuará solamente previa rendición documentada.

En el caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito que deberán expresarse en la solicitud respectiva, el trabajador a que se refiere este artículo debiere incurrir en gastos de alojamiento, podrá requerir, previa rendición documentada, el reembolso de los mismos a la autoridad que ordenó la comisión, quien podrá autorizarlo hasta por un monto que por día de gasto no exceda del 60% del viático diario asignado a su grado.

Artículo 12º.- Forma en que se Devenga y Anticipos de Viático. La autoridad que ordena la comisión o cometido calificará las circunstancias señaladas en este texto. Ordenados éstos, el viático se devengará por el solo ministerio de la ley.

Esta misma autoridad podrá ordenar anticipos de viáticos. Concedidos estos anticipos, si la comisión o cometido no se cumple dentro del plazo de 10 días deberá reintegrarse la cantidad recibida dentro de los 5 días siguientes al término de dicho plazo.

Artículo 13º.- Moneda de Pago. El pago del viático se efectuará en moneda nacional, sin perjuicio de lo cual podrá pagarse en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas extranjeras cuando se trate de comisiones que deban realizarse en el extranjero.

Artículo 14º.- Reintegros. El trabajador que percibiere viáticos indebidamente estará obligado a reintegrar de inmediato las sumas así percibidas. Será solidariamente responsable del reintegro la autoridad que dispusiere la comisión.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del trabajador y de la autoridad respectiva.

También deberá reintegrar el monto pertinente de viático no utilizado el trabajador a que se refiere el artículo 11º del presente reglamento cuando los montos o conceptos que la entidad invitante asuma de su cargo resulten ser mayores que los ofrecidos en la invitación. El no reintegro de la cantidad que resulte erróneamente percibida a que se alude en este inciso será considerado

como falta grave de las obligaciones que impone el contrato para los efectos de una eventual terminación del mismo.

Artículo 15º.- Auditorías a los Viáticos. No obstante las funciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, las autoridades que dispusieren comisiones con derecho a viáticos estarán obligadas a velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y, en general, por la adecuada justificación de dichas comisiones o cometidos.

Igual obligación corresponderá a los funcionarios que se desempeñen en la Gerencia de la División de Contraloría Interna en cuanto a ejercer fiscalización y efectuar auditorías respecto de los funcionarios que perciban viáticos de parte del Ministerio Público.
